

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal, y los días 29, 30 y 31 de marzo del año en curso, la señora juez se encontraba en incapacidad médica. Sírvasse proveer. Palmira, 5 de abril del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO N. 551

Palmira, cinco (5) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

En el numeral tercero del Auto No. 1638 del 26 de octubre del año 2022, se requiere a las señoras Clarivel Edith Ipia Bastos y Paola Andrea Rojas Reina, para que manifiesten si acepta la herencia de los señores José Hernando Solarte Henao, y José Eder Solarte Henao, en presentación legal de los menores de edad Nikol Dayana Solarte Rojas y David Jhan Carlos Solarte.

A través de memorial radicado el 18 de noviembre del año inmediatamente anterior, el abogado Omar Torres Valencia, radico los poderes conferidos por las señoras Clarivet Edith Ipia Basto y Paola Andrea Rojas Reina, para atender el requerimiento formulado por el despacho.

No obstante se tiene que el mismo no se habrá de tener en cuenta como quiera que las señoras Ipia Bastos y Rojas Reina, si bien es cierto tienen la representación legal de los menores Nikol Dayana Solarte Rojas y David Jhan Carlos Solarte, no tienen la calidad de herederas y por lo tanto la aceptación de la herencia se debe atemperar en los términos del artículo 1014 y 1282 del C. Civil. En consecuencia, de lo anterior para efectos de continuar con el trámite pertinente se habrá de conceder a las precitadas señoras Clarivet Edith Ipia Basto y Paola Andrea Rojas Reina, el termino adicional que prevé el articulo 492 del C. G del Proceso, para que manifiesten en los términos de Ley si aceptan o repudian la herencia como representantes legales de sus menores hijos herederos por transmisión dentro de la presente sucesión.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el término legal de veinte (20) días adicionales, a las señoras Clarivet Edith Ipia Basto y Paola Andrea Rojas Reina, para que en su condición de representantes legales, manifiesten en los términos de Ley si aceptan o repudian la herencia de sus menores hijos herederos por transmisión dentro de la presente sucesión, tal como dispone el inciso 5o. del artículo 492 del C. G del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 1290 ya referido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 10 de abril del año 2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

1952031100022022-00303-00
SUCESION

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5c1dd64232802047fcc05f3e7d487b58c8715fc1dfd1e9ea6e806e379f2f7**

Documento generado en 04/04/2023 05:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>